

#107

#93

Ley que deroga el Art. 100 de la Ley #118. del 19-1-66  
sobre Telecomunicaciones, que establece  
una Tarifa que oscila entre \$0.50 y  
\$6.00 por aparato eléctrico

19-1-67



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 2253

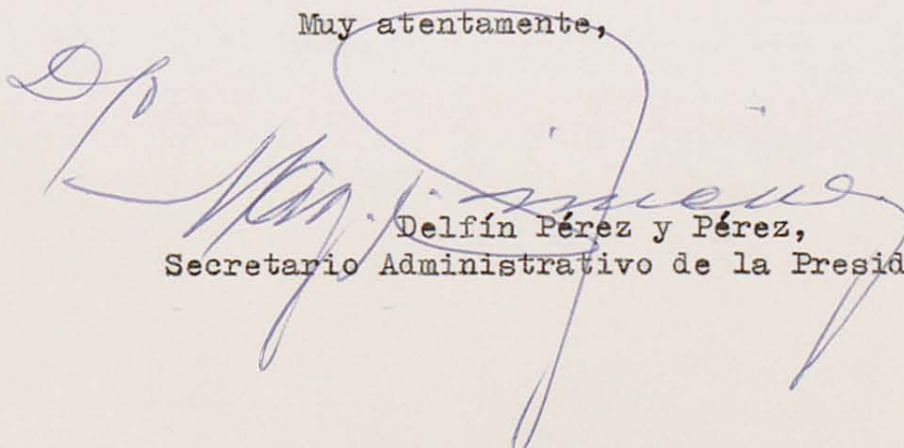
19 ENE. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Ley que deroga el artículo 100 de la Ley No. 118, de fecha 1ro. de febrero de 1966, sobre Telecomunicaciones, ha sido promulgada en fecha 16 de enero en curso, y registrada bajo el No. 93.

Muy atentamente,



Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP  
aq.

Núm. 305

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
11 de enero de 1967

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 1031, del 10 de enero en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se deroga el art. 100 de la ley No. 118, sobre telecomunicaciones, del lro. de febrero de 1966, y a establecer una tarifa progresiva que oscila entre ₡0.50 y ₡6.00, por cada aparato, para la importación de radios, televisores, consolas, tocadiscos o pick-ups y grabadoras, pagadera en sellos de Rentas Internas a cancelar por los Colectores de Aduana, a cargo del importador.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana  
Presidente del Senado

ia.

Núm. 306

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
11 de enero de 1967.

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines Constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se deroga el art. 100 de la ley No. 118, sobre telecomunicaciones, del lro. de febrero de 1966, y a establecer una tarifa progresiva que oscila entre ₡ 0.50 y ₡ 6.00, por cada aparato, para la importación de radios, televisores, consolas, tocadiscos o pick-ups y grabadoras, pagadera en sellos de Rentas Internas a cancelar por los Colectores de Aduana, a cargo del Importador.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado

ia.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda derogado el artículo 100 de la ley - No.118, sobre Telecomunicaciones, de fecha lro. de febrero de 1966.

Art. 2.- La introducción al país de aparatos radio-receptores, consolas, toca discos o pick-ups y grabadoras, no importa que funcionen con pilas, baterías o energía eléctrica, estará sujeta al pago, por parte del importador de las tasas señaladas en la tarifa que más abajo se indica aplicables en sellos de Rentas Internas, por cada aparato:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Cuando su valor a precio de fábrica sea de ₡1.00 hasta ₡15.00.....           | ₡ 0.50 |
| b) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de ₡15.00 hasta ₡30.00.....   | 1.00   |
| c) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de ₡30.00 hasta ₡45.00.....   | 1.50   |
| d) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de ₡45.00 hasta ₡60.00.....   | 2.00   |
| e) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de ₡60.00 hasta ₡100.00.....  | 3.00   |
| f) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de ₡100.00 hasta ₡150.00..... | 4.00   |
| g) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de ₡150.00 hasta ₡200.....    | 5.00   |
| h) Cuando su valor a precio de fábrica sea mayor de ₡200.00.....                | 6.00   |

Art. 3.- Los sellos de Rentas Internas a que se refiere la presente ley, serán adheridos y cancelados en los manifiestos de importación correspondientes, por los respectivos Colectores de Aduana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:  
Art. 1.- Queda derogado el artículo 100 de la Ley -  
No. 112 sobre Telecomunicaciones, de fecha 17 de mayo  
de 1966.  
Art. 2.- La importación al país de aparatos radio-  
receptores, consolas, conmutadores o pick-ups y estado-  
res, no importa que funcionen con pila, baterías o ener-  
gía eléctrica, para uso personal, por parte del impor-  
tador de los mismos, se realizará en la medida que más abajo  
se indica, siempre que se obtenga el consentimiento, por es-  
crito, de la:

- a) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de \$100.00 hasta \$200.00..... 1.00
- b) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de \$200.00 hasta \$300.00..... 1.50
- c) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de \$300.00 hasta \$400.00..... 2.00
- d) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de \$400.00 hasta \$500.00..... 2.50
- e) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de \$500.00 hasta \$1000.00..... 3.00
- f) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de \$1000.00 hasta \$2500.00..... 4.00
- g) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de \$2500.00 hasta \$5000.00..... 5.00
- h) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de \$5000.00..... 6.00

que se re-  
- ley, serán admitidos y autorizados en -  
de los reportados correspondientes, por los  
de la misma.  
del Senado, Distrito -  
a los días  
y



*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado  
Santo Domingo, D. de los Ríos, 19 de junio de 1967

La LEGISLATURA del 107 de 1967  
REGISTRADA AL No. 107 del libro letra R  
en el folio ..... de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
he en escritura en máquina a razón de dos es-  
tados intermedios.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que deroga el art. 100 PAG. 2  
de la ley No.118, sobre telecomunicaciones.

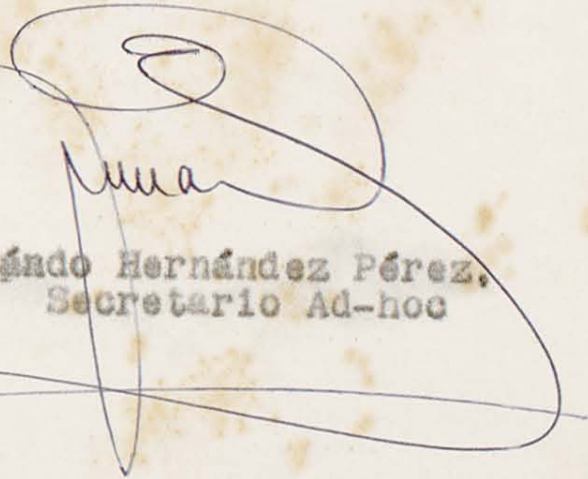
siete; años 123 de la Independencia y 104 de la Restaura -  
ción.



Rodolfo Valdez Santana  
Presidente



Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,  
Secretario Adhoc



Fernando Hernández Pérez,  
Secretario Ad-hoc

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que otorga el art. 107 de la Ley No. 118, sobre telecomunicaciones.

alero; años 1954 de la Independencia y 104 de la Restauración -

*[Faint signature]*  
Honorable Sr. Presidente

*[Faint signature]*  
Honorable Sr. Presidente

*[Faint signature]*  
Honorable Sr. Presidente

La LEGISLATURA del 10 de 1967

REGISTRADA AL No. 107

en el folio 107

No. de sesiones de 1967

y Decretos votados por el Senado

y consta de 205

folios interlineales

Santo Domingo, 11 de junio, 1967

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Signature]*





## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1031

Santo Domingo de Guzmán,

10 ENE. 1967

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

La Ley No.118, de Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966, dispone en su artículo 100 que las casas vendedoras al público de aparatos radioreceptores y de televisión, deberán enviar a la Dirección General de Rentas Internas, cada mes, una relación de los aparatos que hubieran vendido el mes anterior, con indicación de los nombres y dirección de los compradores, número de serie, marca del aparato y número de tubos. A la relación de be aplicársele sellos de Rentas Internas en conjunto, de RD\$2.00 por cada aparato, a cargo de los compradores. Esta disposición es similar a la que establecía el artículo 95 de la derogada Ley No.1474, sobre Vías de Comunicación, con la diferencia de que la relación a que se refiere dicho artículo debía ser rendida a la Dirección General de Comunicaciones en vez de como es en la actualidad, a la Dirección General de Rentas Internas.

1-20  
Ley 118  
10/1/67

Aprobado en  
12 de febrero de 1967  
Cultura 11/1/67

Aprobado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Los inconvenientes que se han presentado para dar cumplimiento a la indicada disposición legal, por lo complicada y engorrosa que resulta, lo que la hace prácticamente inoperante desde el punto de vista fiscal, nos han hecho concebir el proyecto de ley anexo, que sometemos a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, encaminado a derogar el citado artículo 100 de la Ley No. 118, y a establecer una tarifa progresiva que oscila entre RD\$0.50 y RD\$6.00, por cada aparato, para la importación de radios, televisores, consolas, tocadiscos o pick-ups y grabadoras, pagadera en sellos de Rentas Internas a cancelar por los Colectores de Aduana, a cargo del importador. De ese modo se eliminarían las dificultades actuales que no permiten al contribuyente cumplir con su obligación ante el Departamento de Rentas Internas.

Por todas las consideraciones precedentemente apunta

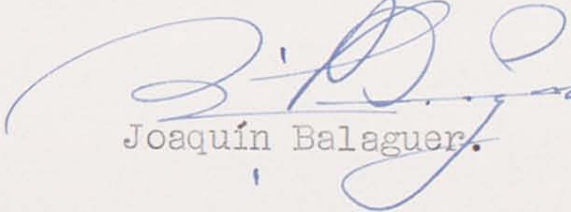


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

das, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO:

Art. 1.- Queda derogado el artículo 100 de la Ley No.118, sobre Telecomunicaciones, de fecha lro. de febrero de 1966.

Art. 2.- La introducción al país de aparatos radiorreceptores, consolas, toca discos o pick-ups y grabadoras, no importa que funcionen con pilas, baterías o energía eléctrica, estará sujeta al pago, por parte del importador de las tasas señaladas en la tarifa que más abajo se indica aplicables en sellos de Rentas Internas, por cada aparato:

- a) Cuando su valor a precio de fábrica sea de RD\$1.00 hasta RD\$15.00.....RD\$0.50
- b) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de RD\$15.00 hasta RD\$30.00..... 1.00
- c) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de RD\$30.00 hasta RD\$45.00..... 1.50
- d) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de RD\$45.00 hasta RD\$60.00..... 2.00
- e) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de RD\$60.00 hasta RD\$100.00..... 3.00
- f) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de RD\$100.00 hasta RD\$150.00.... 4.00
- g) Cuando su valor a precio de fábrica sea de más de RD\$150.00 hasta RD\$200.00.... 5.00
- h) Cuando su valor a precio de fábrica sea mayor de RD\$200.00..... 6.00

Art. 3.- Los sellos de Rentas Internas a que se refiere la presente ley, serán adheridos y cancelados en los manifiestos de importación correspondientes, por los respectivos Colectores de Aduana.

DADA, etc.....



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00015

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
12 de Enero de 1967.

Señor  
Lic. Rodolfo Valdez Santana.  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 306 de fecha 11 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se deroga el Artículo 100 de la ley No. 118, sobre Telecomunicaciones, del lro. de febrero de 1966.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.